



Resolución Ejecutiva N° 183-2016-ITP/DE

Callao, 22 SEP 2016

VISTOS:

La Carta N° 025-C.IQUITOS-2016, del Consorcio Iquitos; el Informe N° 029-2016-JLBM-C.O.-ITP.02, del Ing. José Luis Bendayan Miguel; el Memorando N° 890-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 1848-2016-ITP/OPPM, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 6942-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 294-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio Iquitos (en adelante el Contratista) suscribieron, el 15 de marzo de 2016, el Contrato N° 41-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, Distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Departamento de Loreto", por el monto de S/ 2'642,000.00 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil y 00/100 Soles), sin IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; asimismo, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 41-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de prestación adicional de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);



Que, el ITP y el Ing. José Luis Bendayan Miguel (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre de 2015, el Contrato N° 45-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 84,245.81 (Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco y 81/100 Soles), sin IGV, por un plazo de ejecución de ciento ochenta días (180), el cual comprende: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la ejecución de la obra; y, ii) treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 131 y N° 158-2016-ITP/SG, de fechas 26 de julio y 07 de setiembre de 2016, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y N° 02, otorgándose un total de treinta y tres (33) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la Obra del 26 de agosto al 28 de setiembre de 2016;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 167-2016-ITP/DE, de fecha 08 de agosto de 2016, se aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 95,499.24 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 24/100 Soles) sin IGV, cuya incidencia representa el 3.61% del monto contractual, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario; asimismo, se autorizó su ejecución;

Que, en asiento N° 123, de fecha 06 de junio de 2016, el Residente de Obra del Contratista, formula consulta en el sentido que: "3. Según los planos del proyecto indica que la pista de maniobras debe ser de 0.25mts de espesor, lo cual no es correcto porque los pavimentos de tránsito pesado debe ser de 0.20mts como mínimo, diseñado con sus juntas de dilatación y construcción y con una mezcla de mortero de resistencia de $F'c=210\text{Kg/cm}^2$ y no de $F'c=175\text{Kg/cm}^2$ como indican los planos del expediente técnico, se consulta si será un adicional de obra en modificación del proyecto";

Que, en asiento N° 124, de fecha 06 de junio de 2016, el Supervisor absuelve la consulta, en el sentido que debe realizarse un estudio de suelos, con esas consideraciones, deberá plantearse las soluciones;

Que, mediante Carta N° 022-C.Iquitos-2016, recibido el 19 de julio de 2016, el Contratista, indica que realizado el estudio de mecánica de suelos arroja como recomendación realizar movimientos de tierra en un promedio de 1.25m para remover material no deseable y reemplazarlo por materiales adecuados, así como debido al bajo CBR (California Bearing Ratio) del terreno, incluir una geo malla biaxial;

Que, mediante Informe N° 024-2016-JLBM-C.O.-ITP.02, recibido el 22 de julio de 2016, el Supervisor opina que: i) se ha verificado en las calicatas ejecutadas que el terreno donde se ejecutará la losa de patio de maniobras es de material orgánico no apto para colocar una base de armado de 0.10m, y luego una losa de 0.15m de mortero $F'c=175\text{Kg/cm}^2$, en estas condiciones la losa de patio de maniobras no garantiza su estabilidad; ii) los trabajos necesarios para la ejecución del patio de maniobras de acuerdo al estudio de suelos presentado, no están considerados en el expediente técnico y son necesarios su ejecución; por lo que correspondería realizar una prestación adicional y un deductivo vinculante; iii) se recomienda y solicita a la Entidad definir sobre la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional que se ha generado y que es necesario su ejecución para cumplir con el objeto del contrato;

Que, mediante Carta S/N, recibida el 08 de agosto de 2016, la Entidad encarga al Contratista la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01; conforme a los párrafos quinto y sexto del artículo 207 del Reglamento;



Que, mediante Carta N° 025-C.Iquitos-2016, recibida el 19 de agosto de 2016, el Contratista entrega al Supervisor el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 137,989.70 (Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Nueve y 70/100 Soles) sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 33,345.19 (Treinta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Cinco y 19/100 Soles), sin IGV, a ejecutarse en un plazo de treinta (30) días calendario; para tal efecto indica que: i) el adicional incluye todos los trabajos necesarios para la construcción de un patio de maniobras conformado por una estructura de pavimento rígido que se inicia frente al Bloque "C", continuando hasta el Bloque "D"; ii) la ejecución del Adicional N° 02 implica la no ejecución de los metrados del presupuesto principal, correspondiente para patio de maniobras e incluidos las partidas 3.04 (construcción de una base de afirmado de $h=0.10m$) y 4.07 (concreto de resistencia $F'c=175Kg/cm2$);

Que, por Informe N° 029-2016-JLBM-C.O.-ITP.02, recibido el 22 de agosto de 2016, el Supervisor indica que: i) se requiere realizar la modificación de toda la estructura del pavimento del patio de maniobras, debido a la mala calidad del suelo de fundación, el mismo que es refrendado por el estudio de suelos; ii) la Prestación Adicional N° 02 incluye todos los trabajos necesarios para la construcción de un patio de maniobras conformado por una estructura de pavimento rígido que se inicia frente al Bloque "C", continuando hasta el Bloque "D" y se amplía hasta la caseta de fuerza, la estructura del pavimento está conformada por una losa de mortero $F'c=210Kg/cm2$ de 0.20m de espesor sobre una base tratada con cemento portland en proporción 1:10 de 0.10m de espesor que actúa como solado. Se incluye una sub base granular A-2-4 (CBR mínimo 40%) de 0.15m de espesor y un mejoramiento del terreno debajo de la subrasante con A-3 en una altura de 1.20m; iii) todas las partidas cuentan con especificaciones técnicas y están cuantificadas mediante metrados y presupuestos que corresponden a precios de insumos, mano de obra, equipos y rendimientos contenidos en el contrato original; iv) la prestación adicional genera el Deductivo Vinculante N° 01; v) la ejecución del cambio de estructura del pavimento de patio de maniobras, no está considerado en el expediente técnico ni en el contrato original y son indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; vi) la prestación adicional en trámite se origina, por "Deficiencias en el expediente técnico", debido a que no se realizó un adecuado Estudio de Mecánica de Suelo al suelo de fundación, donde se ejecuta el patio de maniobras; en consecuencia, opina aprobar el expediente técnico de la Prestación de Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 137,989.70 (Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Nueve y 70/100 Soles) sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 33,345.19 (Treinta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Cinco y 19/100 Soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 890-2016-ITP/DO, de fecha 02 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 095-2016-ITP/DO-EAVA y el Informe N° 073-2016-ITP/DO-JCC, opina que: a) de acuerdo a los antecedentes y al planteamiento del expediente técnico, donde indica que se deberá de construir un pavimento rígido de $F'c=175Kg/cm2$, $e=0.15m$; el residente de obra y la supervisión de obra, profesionales que verifican con un estudio de mecánica de suelos, donde llegan a la conclusión que el tipo de suelo donde se llevará a cabo tiene una baja capacidad portante y cuenta con la napa freática a 0.60m debajo de la superficie, por lo que no sería viable la construcción de un pavimento rígido de $F'c=175Kg/cm2$, $e=0.15m$; b) el adicional es producto de deficiencia en la elaboración del expediente técnico y no cuenta con estudio de suelos con fines de pavimentación en el patio de maniobras para el acceso al Bloque "D"; c) para concluir con la ejecución de la obra y los objetivos del proyecto, se tendrá que ejecutar en treinta (30) días calendario, bajo el sistema de contratación de suma alzada, la Prestación Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/ 137,989.70 (Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Nueve y 70/100 Soles) sin IGV, que representa el 5.22% respecto del monto contractual original, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 33,345.19 (Treinta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Cinco y 19/100 Soles) sin IGV, que



representa el -1.26%, respecto del monto contractual original; d) la incidencia del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, en relación al monto contractual original representa una incidencia parcial neta de 3.96% y una incidencia acumulada de 7.57%, respectivamente, esto es, menor al quince por ciento (15%) que establece el artículo 207 del Reglamento; e) las partidas del adicional y deductivo no tiene incidencia en el presupuesto y objetivo del proyecto de inversión pública, por lo que no es necesario efectuar el registro de variaciones para continuar con la obra, precisando que se comuniqué ello a OPI Produce en el Informe de Cierre del Proyecto, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, según se indica en el Informe N° 073-2016-ITP/DO-JCC del Especialista en Proyectos de Inversión Pública;

Que, por Memorando N° 1848-2016-ITP/OPPM, de fecha 13 de setiembre de 2016, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, expide la ampliación de la certificación de crédito presupuestario N° 000601, por el monto de S/ 137,989.70 (Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Nueve y 70/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 6942-2016-ITP/OA, de fecha 15 de setiembre 2016, la Oficina de Administración, sustentado en el Informe N° 600-2016-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina que se cuentan con las condiciones necesarias exigidas por la norma de contratación pública aplicable al caso, para continuar con la aprobación para la ejecución del Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 01;

Que, el artículo 41 de la Ley dispone que: "tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 40 del Reglamento, señala que el sistema de contratación a suma alzada resulta aplicable cuando: "(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas"; en consecuencia, la Entidad durante la ejecución contractual, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, como es el caso del presente expediente, para cuyo efecto la Entidad debe aprobar el expediente técnico de la prestación adicional de obra, el mismo que debe contener el presupuesto adicional de obra con las nuevas actividades o partidas necesarias para su ejecución, así como los presupuestos deductivos vinculados, referidos a las actividades que dejarán de realizarse en virtud de la aprobación de la referida prestación adicional;

Que, mediante Informe N° 294-2016-ITP/OAJ, de fecha 20 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, sustentado en el Informe N° 140-2016-ITP/OAJ-RAAG, emite opinión legal favorable para la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, así como autorizar su ejecución, por concurrir desde el punto de vista legal, los elementos para su aprobación según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley y los artículos 40 y 207 de su Reglamento; disposiciones que constituyen fundamento normativo de la presente Resolución; asimismo, según lo informado por el área usuaria y el Supervisor, la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 se encausaría en la causal prevista en el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG-GPROD "Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría General N° 147-2016-CG, por lo que corresponde que la Dirección de Operaciones indague, determine y disponga lo conveniente, y de ser el



caso, en coordinación con la Oficina de Administración, se establezca las responsabilidades y sanciones que hubiere a lugar por parte del proyectista;

Que, de conformidad con el párrafo octavo del artículo 207 del Reglamento, se aprecia que el Supervisor presentó al ITP su pronunciamiento favorable respecto de la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, según consta del Informe N° 029-2016-JLBM-C.O.-ITP.02, de fecha 22 de agosto de 2016; en consecuencia, debiéndose resolver y notificar el correspondiente pronunciamiento, en el plazo máximo de 14 días calendario, plazo que venció el lunes 05 de setiembre de 2016, sin que se notifique al Contratista; demora que per se, no genera el derecho en el Contratista a que se le amplíe el plazo de ejecución de la obra ni, en consecuencia, que se le reconozcan mayores gastos generales;

Que, la situación descrita en el considerando precedente, denota defectos en la tramitación del expediente, materializado en el pronunciamiento extemporáneo por parte de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, siendo necesario que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del ITP, en su calidad de órgano de apoyo y asesor de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, realice las acciones tendentes a determinar el deslinde de responsabilidades administrativas, conforme a lo prescrito en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y normas modificatorias;

Que, el artículo 207 del Reglamento dispone, en su parte pertinente, que "cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado", y que "cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento";

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde expedir la Resolución Ejecutiva que apruebe el expediente técnico de prestación adicional y su correspondiente deductivo vinculante, y que a la notificación de la presente Resolución, se realice la entrega del expediente técnico de la prestación adicional aprobada al Contratista; generando obligación de éste, de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional;

Que, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de prestaciones adicionales y deductivos; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deberán ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 041-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 137,989.70 (Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Nueve y 70/100 Soles) sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 33,345.19 (Treinta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Cinco y 19/100 Soles) sin IGV, correspondiente a la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, Distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Departamento de Loreto", cuya incidencia parcial neta y acumulada asciende a 3.96% y 7.57%, respectivamente, (en relación al monto contractual original); el cual fuera elaborado por el Consorcio Iquitos, bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuyo plazo de ejecución es de treinta (30) días calendario.

Artículo 2.- AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, debiendo el Consorcio Iquitos ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Iquitos y al Ing. José Luis Bendayan Miguel; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 041-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 4.- DISPONER que con la notificación de la presente Resolución al Consorcio Iquitos, se le haga entrega del expediente técnico, aprobado por el artículo 1 del presente acto resolutivo.

Artículo 5.- DISPONER que la Dirección de Operaciones indague, determine y disponga lo conveniente, a fin de establecer la presunta deficiencia que presentaría el expediente técnico de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, Distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Departamento de Loreto", y que conlleva a la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, y de corresponder, se determine en coordinación con la Oficina de Administración, las responsabilidades y sanciones que hubiere a lugar por parte del proyectista.

Artículo 6.- NOTIFICAR a la Secretaría Técnica la presente Resolución y los actuados administrativos del caso, a fin de establecer, la existencia de responsabilidades por defectos en la tramitación del expediente, materializado en el pronunciamiento extemporáneo por parte de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, relacionados a la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, Distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Departamento de Loreto".

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

